

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, los escritos allegados al canal digital del despacho para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1437
Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	John William Montoya Hernández
Demandada:	Faridy González
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00067 00
Providencia	Requiere

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del apoderado judicial de la parte actora, en el cual allega al expediente constancia de la citación para notificación personal enviada a la demandada, en los términos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P.

Sea lo primero indicar que esta demanda fue presentada en febrero del año en curso encontrándose vigente el Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020, cobrando vigencia permanente con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, también es preciso mencionar que en la providencia admisoría No 1039 mediante la cual se dispuso en el numeral “TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020”

El apoderado de la parte actora pretende que se tenga por surtida la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., pese a que se ordenó realizarla en los términos del Decreto 806, aunado a lo anterior indica a la demandada que se presente al despacho dentro de los cinco días siguientes a recibir notificación, sin tener claridad que todas las notificaciones, peticiones y presentación de demandas debe realizarse en forma digital como lo dispone la ya mencionada Ley a excepción de los casos en los cuales se desconozca dirección electrónica.

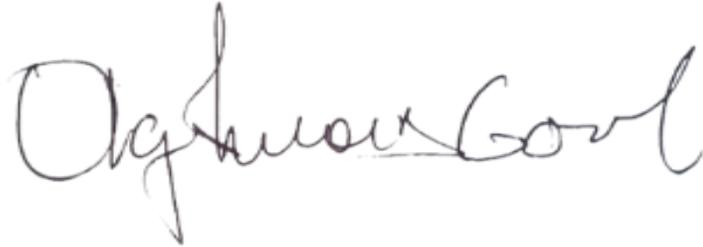
Por lo anterior, no se tendrá por surtida dicha actuación en la forma presentada por el apoderado de la demandante.

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificada a la demandada FARIDY GONZALEZ por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE**

La providencia que antecede se notifica

hoy, 28 de junio de 2022

En el estado No. 105



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria